



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, doce de abril (12) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00167-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S.
ACCIONADA:	DIRECCION DE SANIDAD MILITAR

-Observa el Despacho lo resuelto por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de la ciudad en pronunciamiento calendado el veinticuatro (24) de marzo de 2023 donde declaró la nulidad de lo actuado en anterior incidente de desacato presentado por la misma accionante el 02 de febrero de 2023 por incumplimiento a fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2022.

-Por otro lado, es necesario tener en cuenta en este incidente de desacato lo referido en el fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2023 respecto al Tratamiento Integral en Salud, las respuestas dadas por el Ministerio Público¹ y por la Defensoría Séptima de Familia de Neiva, con fundamento en el numeral CUARTO de la parte resolutive en cuanto al tratamiento integral incluido los traslados solicitados.

Se procede entonces a realizar la revisión del presente incidente de Desacato de la siguiente manera:

- En el reciente incidente de desacato de fecha 07 de marzo de 2023, aclarado por la accionante pretende el cumplimiento de lo ordenado en fallo de fecha 28 de junio de 2022 y solicita:

1.- El desembolso en su totalidad de los dineros que gastó para sufragar los costos de las citas médicas y exámenes que tenía programados, (para lo cual allegó las mismas copias de cuentas de cobro de fechas 01 de septiembre y 11 de noviembre de 2022 arrimadas en incidente anterior y adicionalmente allegó cuenta de cobro de fecha 28 de febrero de 2023).

¹ "Recomienda acceder a las pretensiones de la parte actora, más aún porque se trata de una persona en debilidad manifiesta, a quien el tratamiento integral en la salud le permitirá desarrollar mejor sus facultades físicas sociales e intelectuales que le garantizarán mejorar su estilo de vida". Archivo 02. Expediente Digital. Cuaderno Incidente Desacato.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2.- Le sean programadas las citas con Optometría, Neumología, Genética, Gastroenterología y exámenes de laboratorios (para lo cual allegó las respectivas autorizaciones).

3.- Que se sufraguen gastos para el cumplimiento de las nuevas autorizaciones direccionadas a la ciudad de Bogotá.

-En oportunidad se tramitó en debida forma este último incidente de desacato, al que se le dio apertura mediante auto del 09 de febrero de 2023 y se emitió auto de sanción de fecha 24 de febrero de 2023 (aún no enviado a consulta con el Superior).

-En constancia secretarial del 10 de abril de 2023, telefónicamente la accionante manifestó que a su hija ya le fueron programadas las citas con Genética y Gastroenterología, al igual le han tomado algunos exámenes de laboratorio; sin embargo, aún están pendientes de programación las citas con Optometría y Neumología y la realización de otros exámenes de laboratorio; así mismo se encuentran pendientes de cumplimiento los desembolsos del dinero que gastó para sufragar costos de citas médicas y exámenes. Además, reiteró que el actual incidente de desacato se plantea respecto al incumplimiento del fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2022.

Dado lo anterior es preciso realizar control de legalidad conforme al art. 132 CGP y en los términos jurisprudenciales indicados por la Honorable Corte Suprema de Justicia en aras de garantizar el debido proceso²

Así mismo, con ocasión a la providencia emanada por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de la ciudad, en pronunciamiento calendado el veinticuatro (24) de marzo de 2023 donde se declaró la nulidad de lo actuado del anterior incidente de desacato, cabe indicar que para el cumplimiento del fallo de tutela del 28 de Junio de 2022 deberá tenerse en cuenta además lo Resuelto en el Numeral **CUARTO** del fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2022 donde se estableció: ***“ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, proporcionar de manera INTEGRAL todos los servicios, tratamientos, procedimientos, medicamentos, exámenes, traslados, consultas médicas e insumos que***

² “Las decisiones de los jueces contrarias a la ley no atan al funcionario, quien estando en oportunidad de corregir sus propios errores, en ejercicio de la función pública, debe atemperar los actos procesales a las ritualidades previstas en la normatividad preestablecida; por tanto es procedente declarar LA ILEGALIDAD de dichas decisiones contenidas en el auto que no hacen tránsito a cosa juzgada, a fin de evitar la violación flagrante de los derechos de las partes procesales o de terceros. Además, se ha dicho en reiterada jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando que lo resuelto no se acomode a la estrictez, del procedimiento. (Sentencia del 23 de Marzo de 1982; LXX, pág. 2; XC página 330).



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

requiera la menor A. S. B. S., como consecuencia de su patología.....(....) , (negrilla y cursiva fuera de texto)”.

A su vez, para el cumplimiento del presente incidente de desacato ha de tenerse en cuenta entre otros, la cuenta de cobro de fecha 28 de febrero de 2023 arrimada por la accionante, por cuanto las cuentas de cobro anexas de fechas 01 de septiembre y 11 de noviembre de 2022 están siendo tramitadas en el primer incidente presentado por la accionante el 02 de febrero de 2023; también deberán ser atendidas las demás peticiones en este incidente; al igual, se requerirá al Establecimiento de Sanidad Militar de Neiva (Regional 12 de Neiva-H.) para lo pertinente; dando lugar de esta manera al saneamiento del presente asunto; por consiguiente, en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo de tutela fechado el 28 de junio de 2022, se ordena:

1.- Dejar sin efecto lo actuado en el presente incidente de desacato a partir del auto del 07 de febrero de 2023, inclusive.

2.- Téngase para todos los efectos que lo requerido por la accionante en el presente incidente de desacato es respecto al fallo de Tutela de fecha 28 de junio de 2022; a su vez téngase presente la cuenta de cobro de fecha 28 de febrero de 2023 arrimada por la accionante, por cuanto las cuentas de cobro anexas de fechas 01 de septiembre y 11 de noviembre de 2022 están siendo tramitadas en el primer incidente presentado por la accionante el 02 de febrero de 2023; al igual deberán ser atendidas las demás peticiones establecidas en el presente incidente de desacato instaurado por la accionante el 07 de marzo de 2023 tales como programación de citas médicas y exámenes de laboratorio, entre otras.

3.- Comunicar del presente incidente al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional³, encargado de cumplir el fallo de tutela fechado el 28 de junio de 2022, para que informe a este Juzgado en el término de un (01) día los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por la Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S.. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

³ edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4.- Mediante comunicado Requierase y comuníquese del presente incidente a la Mayor LADY TATIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ en calidad de Directora la Regional 12 de Neiva-H.⁴, encargada de cumplir el fallo de tutela fechado el 28 de junio de 2022, para que informe a este Juzgado en el término de un (01) día los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por la Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S.. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales. Advierte el Despacho que este Requerimiento no exceptúa a la Dirección de Sanidad Militar del cumplimiento del mencionado fallo, conforme lo ordenado en fallo de tutela del 28 de junio de 2022.**

5.- Comunicar del presente incidente al Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMIREZ en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional⁵ y al Teniente Coronel WILLIAM LOBATÓN OCHOA en calidad de Comandante del Batallón ASPC BASC 09 del Ejército Nacional⁶, para que informen a este Juzgado en el término de un (01) día los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por la Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora DIANA MARCELA SOTO MONJE quien agencia los derechos de la menor de edad A. S. B. S., por parte del Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y por parte de la Mayor LADY TATIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ en calidad de Directora la Regional 12 de Neiva-H.

Igualmente, al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991**, REQUERIRLOS para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y contra la Mayor LADY TATIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ en calidad de Directora la Regional 12 de Neiva-H., quienes están encargados de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que**

⁴ sanidadmilitar12.neiva@gmail.com
lady.bohorquez@buzonejercito.mil.co

⁵ jaime.torresra@buzonejercito.mil.co

⁶ william.lobaton@buzonejercito.mil.co
juridicabaspc09@gmail.com
bas09@buzonejercito.mil.co



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses
y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

Líbrense las comunicaciones respectivas⁷ por el medio más expedito. Para tal efecto anéxense copia del escrito del incidente de desacato, sus anexos, copia del presente proveído, del fallo de tutela y del pronunciamiento emitido por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de la ciudad el veinticuatro (24) de marzo de 2023 emitido en el precedente incidente de desacato presentado por la aquí accionante.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

⁷ edilberto.cortes@buzonejercito.mil.co
jaime.torresra@buzonejercito.mil.co
disan.juridica@buzonejercito.mil.co
registro.coper@buzonejercito.mil.co
coper@buzonejercito.mil.co
sanidadmilitar12.neiva@gmail.com
lady.bohorquez@buzonejercito.mil.co
william.lobaton@buzonejercito.mil.co
juridicabaspc09@gmail.com
bas09@buzonejercito.mil.co
diana.monje83@gmail.com



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f001f1460b92b197a117f300574ef8239f063d5ef213b602ff2cb709dbbd4f**

Documento generado en 12/04/2023 12:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>